

**CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Febrero de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez informando que el 27 de enero de los corrientes, feneció el traslado de las excepciones al extremo demandante, plazo en el cual fue arrimado escrito al respecto, por el apoderado actor.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Verbal Sumario No. 00015 de 2020

**Demandante:** EDGAR MARÍA CIFUENTES

**Demandado:** FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ

**Fecha Auto:** **Febrero 25 de 2021.-**

De conformidad con la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental arrimada en tiempo por el apoderado demandante describiendo el traslado de las excepciones planteadas por la pasiva, misiva que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y a tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- Acatando lo ordenado por el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora de las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año en curso, para llevar a cabo la audiencia allí consagrada, en consonancia con los artículo 372 y 373 ibídem.

2º) A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

3º) Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, para que concurran en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

---

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4º) A tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **1. Documentales:**

- a) Poder
- b) Desprendibles de Nomina de fechas
  - 15 de septiembre de 2017.
  - 15 de enero de 2018.
  - 15 de mayo de 2018
  - 15 enero de 2019
- c) Historia Clínica de la señora DOMITILA VARGAS
- d) Factura de pagos de recibos públicos de Agua de la Empresa de servicios Públicos de La Calera “ESPUCAL ESP”
  - Factura No 572956, fecha 05/ 09/ 2017.
  - Factura No 587070 fecha 05/ 01/ 2002.
- e) Factura de pagos de recibos público de teléfono de Movistar, de 3 de septiembre de 2017 y 24 enero de 2018
- f) Factura de pago de recibo público de Luz de la Empresa Codensa, factura de luz de 26 de diciembre de 2017.
- g) Factura de pagos de recibos público de Gas Natural de fechas 23 de septiembre de 2017 y 25 de enero de 2018
- h) Facturas de venta del supermercado el Olivan.
- i) Certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- j) Fotocopia de acuerdo conciliatorio de fecha 15 de mayo de 2017, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera
- k) Registro Civil de Matrimonio.
- l) Fotocopia del Registro de Nacimiento del DEYBY STID CIFUENTES
- m) Fotocopia del Acta de audiencia y conciliación ante la Comisaria de Familia de La Calera (Cundinamarca).
- n) Fotocopia de la cedula del demandante.

#### **2. Testimoniales: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ VARGAS.**

Respecto al testimonio aquí decretado, es oportuno aclarar que de la lectura del acápite probatorio aportado el 27 de enero de 2021, por el extremo demandante, esta sede judicial observó que al parecer el togado del extremo actor, Jairo López González por error adujó convocar a Cesar Augusto Sánchez Vargas a interrogatorio de parte, sin embargo, dicho sujeto no corresponde a ninguno de los extremos procesales, por lo que amparados bajo una interpretación sistemática y finalista, se tendrá que el sujeto enunciado se citó como testigo, con quien se pretende atacar o hacer oposición a las excepciones de mérito que planteó la pasiva, según aludió en el encabezado de su título probatorio.

SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS exhortado por el procurador judicial del extremo accionante, pues no se cumplen a cabalidad los derroteros normativos para tal fin, puesto que no se aportó, enunció, ni individualizó sobre cuál o cuáles documentos recae dicho reconocimiento y su relación con el objeto del presente asunto, lo cual a tenor del artículo 168 del Código General del Proceso, torna inconducente e impertinente dicha solicitud.

En cuanto al acápite que el extremo demandante nombró OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PRUEBAS, la misma no se tendrá en cuenta ya que el señor FABIO RODRÍGUEZ VARGAS, no aparece enunciado ni en la demanda, ni en la contestación y/o excepciones arrojadas por la pasiva, por el contrario podría pensarse que dicho acápite y el de OPOSICIÓN A LAS PETICIONES CONSECUCIONES, no corresponden al debate y/o litigio que aquí se pretende discernir, porque de su redacción se observa que hacen referencia a otro tipo de pretensiones y trámite.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **1. Documentales:**

- a) Copias de autorizaciones y citas médicas del Alimentado Deyby Stid Cifuentes.

- b) Copias de Facturas de compra en supermercados y droguerías, por cuanto el alimentado Deyby Stid Cifuentes por su condición al parecer tiene una dieta especial.
- c) Cuadro relación de gastos de Deyby Stid Cifuentes Gutiérrez.
- d) Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 700969
- e) Poder

**2.- Interrogatorio de Parte:** del demandante EDGAR MARÍA CIFUENTES CIFUENTES.

**3.- Testimoniales:**

- a) Luz Myriam Fuentes
- b) Raul Giovanni Mendoza Chacón
- c) Javier Felipe Cifuentes Gutiérrez

5º) SE ORDENA a Secretaría librar las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

**6º) Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS,** para lo cual es necesario:

a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado ANTES DE LA FECHA Y HORA FIJADAS.**

c) Los documentos que deben pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

d) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el

momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

e) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

f) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#07** de **26 de Febrero de 2021**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**acc9c90b40f14baa91284366fc01360914f86357c0b71af56a33ce19c0b8f4c**  
**6**

Documento generado en 23/02/2021 11:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**